



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY
Decreto N° 13.912

Misión: Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSION UNIVERSITARIA

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1:

La Extensión Universitaria es junto con la formación profesional y la investigación, uno de los ejes de la formación universitaria, la misma deberá desarrollarse como una actividad de fundamental importancia en el proceso de formación del estudiante. El desarrollo de las actividades de extensión tendrá un carácter permanente y sistemático, con acciones planificadas, que permitan transferir a la sociedad los beneficios de los conocimientos científicos y tecnológicos generados en la Universidad.

Artículo 2:

Considerando que la extensión constituye un componente de gran valor formativo para el estudiante, las actividades serán programadas, como un componente integrado a la actividad académica que se deben desarrollar regular y obligatoriamente en los tiempos establecidos en el calendario de cada periodo académico. Los propósitos de la extensión deberán estar basados en los objetivos de cada carrera.

Artículo 3:

Las actividades de Extensión en la Universidad Autónoma del Paraguay se registrarán por el presente Reglamento.

Artículo 4:

La reglamentación interna específica de las diferentes carreras será aprobada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 5:

La estructura organizacional de la extensión deberá posibilitar a autoridades, docentes, investigadores, científicos, graduados, estudiantes y funcionarios, vincularse con la sociedad y proyectar a esta, la cultura universitaria.

A este efecto, las diferentes carreras implementarán los programas de extensión, de acuerdo a las directrices de cada Decanato o Dirección de Carrera.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DECANOS ANTE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

Artículo 6:

Los Decanos o Directores de carrera tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Elaborar el plan operativo de las actividades de extensión acorde al calendario Académico.

VISION: Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY
Decreto N° 13.912

Misión: Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

- b) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de las actividades de extensión y elevar a las instancias pertinentes en tiempo y forma.
- c) Facilitar la participación de docentes, investigadores, científicos, graduados, estudiantes y funcionarios en las actividades de extensión, y vincularlos con la sociedad.
- d) Analizar los proyectos de extensión y elevarlo a la instancia correspondiente.
- e) Fomentar la participación solidaria de la comunidad universitaria involucrada en los proyectos de extensión con otras Entidades, Asociaciones o Comunidades en la ejecución de programas y proyectos sociales.
- f) Impulsar el desarrollo de actividades artísticas, deportivas y culturales en forma conjunta con el departamento de Bienestar Estudiantil.
- g) Difundir las actividades de extensiones de carácter científicas, tecnológicas, artísticas, deportivas y culturales.
- h) Establecer contactos con personas físicas y jurídicas, nacionales e internacionales, con el objeto de gestionar recursos para la extensión.
- i) Mantener un banco de datos de los proyectos y de las actividades de extensión que se realizan en la Universidad, con preferencia a través de medios electrónicos y audiovisuales.
- j) Llevar un registro de las personas que han participado en las actividades de extensión (docentes, investigadores, científicos, graduados, estudiantes, funcionarios).
- k) Elaborar y remitir a la Vicerrectoría el informe anual de las actividades de extensión.

Artículo 7:

Los informes anuales de Extensión, deberán contener básicamente los siguientes aspectos:

- a) Síntesis de las actividades realizadas.
- b) Grado o porcentaje de cumplimiento de las metas proyectadas.
- c) Dificultades encontradas para el alcance de sus metas y las propuestas para lograrlas.

El formato estándar de presentación de los informes anuales será presentado con las instrucciones proporcionadas por el Vicerrectorado.

Los informes serán elaborados en impresos, con soportes audiovisuales y electromagnéticos.

CAPITULO IV
PLANEAMIENTO DE LA EXTENSIÓN

Artículo 8:

VISION: Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY
Decreto N° 13.912

Misión: Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

Las actividades de extensión, deberán ser planificadas sobre la base de proyectos en los que se expresen con claridad objetivos, metas, recursos humanos, costos, financiamiento, etc. Las actividades de extensión realizadas por proyectos, posibilitan una mejor organización, optimizan los recursos y permite un apropiado análisis y evaluación de cada actividad.

Podrán realizarse proyectos conjuntos, integrando varias actividades multidisciplinares, que permita la racionalización de recursos y que posibiliten resultados con un mayor impacto social.

Artículo 9:

Cada carrera planeará, organizará y realizará como mínimo un proyecto por año o tres actividades diferentes por cada periodo lectivo con la participación de todos los grupos cursos.

Se menciona a continuación en forma más detallada las actividades de extensión a ser desarrolladas:

- a) Cursos extracurriculares, programas de capacitación a la comunidad, charlas educativas de interés social, campañas de concienciación.
- b) Prestaciones de servicios a la comunidad, Asistencial social.
- c) Actos culturales: música, teatro, danza, festivales, conciertos.
- d) Deportes.
- e) Publicaciones, Transmisiones electrónicas.
- f) Congresos, Seminarios, Simposios, Foros, Paneles, Conferencias, Videoconferencias, Exposiciones.
- g) Trabajos de campo.
- h) Consultorías, Asesorías, Servicios Profesionales.
- i) Programas de seguimiento a egresados, Promociones de carreras.
- j) Otras actividades que deberá ajustarse a la realidad de cada carrera y a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 10:

Los criterios básicos para considerar un proyecto o actividad como de Extensión Universitaria serán las siguientes:

- a) Los proyectos tendrán una duración mínima de un semestre y las acciones realizadas estarán orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiados por las acciones realizadas en el marco de la extensión universitaria.
- b) Responderán a las necesidades del entorno social y será pertinente para el grupo social beneficiado.
- c) El proyecto o actividad estará vinculado con el sector profesional y la carrera que presenta el proyecto.

VISION: Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY
Decreto N° 13.912

Misión: Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

d) El proyecto de extensión implementado permitirá retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje y a fortalecer la formación integral del estudiante.

El Consejo de cada facultad analizará en primera instancia la pertinencia de los proyectos o actividades de extensión presentados, una vez aprobado remitirá al Consejo Superior Universitario para el análisis de factibilidad e imprimirle los trámites de rigor.

Artículo 11:

A los efectos de unificar criterios en la elaboración de proyectos de extensión, se indica a continuación los aspectos básicos, que sintéticamente deber ser considerados.

- a) Nombre del Proyecto,
- b) Institución organizadora,
- c) Facultades, Instituciones u Organizaciones involucradas,
- d) Objetivos,
- e) Metas,
- f) Resultados esperados y formas de evaluación de esos resultados,
- g) Los Recursos humanos que participaran en el proyecto (cantidad de Alumnos, Docentes y Funcionarios, como también las Personas involucradas de otras instituciones y Organizaciones),
- h) Beneficiarios del Proyecto
 - I. Localidad
 - II. Barrio
 - III. Escuela
 - IV. Club
 - V. Otros
 - VI. Cantidad de personas beneficiadas (niños, jóvenes, adultos, etc.)
- g) Costos
 - I. Movilidad
 - a) Ómnibus u otros medios
 - b) Pasajes
 - c) Combustible
 - II. Estadía,
 - III. Materiales fungibles a ser utilizados,
 - IV. Honorarios,
 - V. Películas, cintas, revelados, impresiones, etc.
 - VI. Edición de informaciones,
- h) Financiamiento:
 - I. Fuentes de financiamientos
 - II. Préstamos (medios de transporte, equipos y otros)

VISION: Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY
Decreto N° 13.912

Misión: Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

III. Donaciones

IV. Otros

i) Calendario del Proyecto:

I. Fechas estimadas para la ejecución del proyecto

II. Tiempos a ser utilizados

j) Créditos académicos, Certificados, Reconocimientos, Premios y otros estímulos, a ser otorgados a los Docentes, a los Estudiantes y a Otros participantes involucrados.

k) Otras informaciones que se consideren importantes.

CAPITULO V

PROYECTOS O ACTIVIDADES

Artículo 12:

Los proyectos a ser implementados en el marco de la Extensión Universitaria, podrán ser generados a propuesta de los diferentes estamentos y carreras de la Universidad.

Los mencionados proyectos serán presentados por los Decanos o Directores de Carrera al Consejo Superior Universitario de la UAP, los cuales deberán ser debidamente analizados y aprobados por la instancia correspondiente, como requisito indispensable para su ejecución.

La factibilidad de financiamiento, la calidad y pertinencia de los procesos, como así también los resultados a ser obtenidos, serán condiciones indispensables para la aprobación y apoyo de las actividades de extensión.

Artículo 13:

Todos los proyectos o actividades de extensión, tendrán necesariamente como responsable a un docente, investigador, Técnico profesional, en ejercicio en la Universidad Autónoma del Paraguay.

CAPITULO VI

PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 14:

Los estudiantes deberán acreditar una cantidad mínima de 40 horas reloj, en actividades diferentes de extensión universitaria, como requisito obligatorio para la obtención del título.

Artículo 15:

Supletoria y opcionalmente, se podrá participar en una de las actividades de extensión organizada por otra Facultad. En este caso deberá presentar a la Facultad de la cual depende, la Constancia de su participación, a los efectos del registro correspondiente.

Artículo 16:

VISION: Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY
Decreto N° 13.912

Misión: Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

El presente reglamento será aplicado con carácter obligatorio en los siguientes tiempos y Formas.

- a. Los estudiantes que ingresan a partir del año 2017 deberán cumplir el presente reglamento en su totalidad.
- b. Todas las actividades de extensión serán de cumplimiento obligatorio conforme al plan estudios de cada Cátedra.

Artículo 17:

Los estudiantes que voluntariamente participen a través de la Universidad Autónoma del Paraguay en actividades de asistencia social ante situaciones de grandes siniestros o de emergencias de trascendencia nacional, obtendrán un reconocimiento especial debidamente asentado en la Constancia de participación.

CAPITULO VII

PARTICIPACION DE LOS DOCENTES

Artículo 18:

La participación del docente en actividades de extensión será voluntaria, con excepción de los siguientes casos en donde su participación será obligatoria:

- a. Cuando la actividad de extensión forma parte del programa de estudios de una o varias asignaturas, los profesores de esas Cátedras deberán participar de las actividades de extensión previstas en el calendario correspondiente y de acuerdo al régimen de participación que se establezca en el Reglamento Académico.
- b. Cuando ocurran siniestros o situaciones de emergencias, que por su gran envergadura o trascendencia nacional, sea necesaria y factible la participación solidaria de la Universidad Autónoma del Paraguay, los docentes que fueren designados por sus respectivas carreras para prestar un servicio social de urgencia, estarán obligados a hacerlo.
- c. Cuando el docente se encuentra nombrado con el carácter rentado para cumplir una función específica de extensión.

Artículo 19:

Los Méritos ganados por los docentes a través de su participación en actividades de extensión, serán considerados prioritariamente en el proceso de ponderación en los concursos que se convoquen para ocupar cargos docentes, técnicos o directivos en la Universidad.

Artículo 20:

Las remuneraciones que correspondan a los docentes por la participación de los mismos en las actividades de extensión serán equiparadas con las remuneraciones equivalentes a las actividades docentes. Cada carrera regulará estas remuneraciones de acuerdo al tipo de actividad, tiempo de duración, lugar, etc.

VISION: Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY
Decreto N° 13.912

Misión: Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

CAPITULO VIII
RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 21:

Los responsables de los proyectos y actividades de extensión deberán presentar un informe que contendrá la nómina de los estudiantes, docentes y funcionarios que han participado de las actividades de Extensión, el tiempo de duración de las acciones en horas reloj, los logros obtenidos y los aspectos a mejorar.

Artículo 22:

La Vicerrectoría llevará un registro clasificado por estamento de las personas participantes que contenga entre otros, la siguiente información:

- a. Apellido y Nombre
- b. Carrera
- c. Nombre de las actividades desarrolladas
- d. Cantidad de tiempo de participación por actividad
- e. Otras informaciones de interés institucional.

Artículo 23:

Se expedirá una Constancia o Certificado a las personas que han participado en las actividades de extensión.

El certificado se confeccionará con un formato diferenciado por Carrera y con un diseño estándar para toda la universidad.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24:

Los estudiantes de todas las carreras deberán acreditar 40 horas reloj en actividades de extensión, para tener derecho a defender su tesis o trabajo final de grado. Cada carrera deberá establecer el sistema de asignación de las horas, conforme a su realidad y a los programas o proyectos de extensión implementados cada año por los estudiantes.

VISION: Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.